**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, venido el término conferido mediante proveído N° **1982 del 10/08/23**, En Silencio.

Cartago, Valle del Cauca, 19 de enero de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

## **BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00095-**00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía

Demandante: Cesar Gómez

Demandado: Jorge Aníbal Munera Arias

Auto N°: 420

Conforme la anterior constancia secretarial, se advierte mediante auto **1982 del 10/08/23**, se requirió a la parte actora para procediera con la notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que procediera a realizar actuación alguna para cumplir con la carga procesal ordenada, en cuanto, no acreditó el cumplimiento, por tanto, se procederá conforme lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por CESAR GÓMEZ CC 14138942 contra JORGE ANÍBAL MUNERA ARIAS CC 94434685, por Desistimiento Tácito (art. 317-1 C.G.P.).

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo de los dineros propiedad del demandado JORGE ANÍBAL MUNERA ARIAS CC 94434685.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 476 del 10/05/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Banco De Bogota, Banco De Occidente, Bancolombia, AV Villas, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Falabella, Banco Pichincha Y Banco Popular, a fin de que cancelen el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones previo descargo de la radicación.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)

## JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO Juez

Bry

<sup>1 ¿</sup>Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? NO: La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

<sup>(</sup>Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)